

**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 14 de marzo de 1986

**relativo a la apertura de preferencias arancelarias en Grecia para los productos
del Tratado CEEA originarios de Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza**

(86/89/CEE)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA
DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO
DEL CONSEJO,

Considerando que los Estados miembros han celebrado
entre ellos el Tratado constitutivo de la Comunidad
Europea del Carbón y del Acero;

Considerando que, el 1 de enero de 1981, Grecia se adhi-
rió a dicha Comunidad;

Considerando que los Protocolos Adicionales a los
Acuerdos celebrados entre la Comunidad Económica
Europea y la República de Austria, la República de
Finlandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la
Confederación Suiza entraron en vigor el 1 de enero de
1981;

Considerando que los Protocolos Adicionales a los
Acuerdos celebrados entre los Estados miembros de la
Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comu-
nidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la
República de Austria, la República de Finlandia, el Reino
de Noruega y el Reino de Suecia, por otra parte, así como
el Protocolo Adicional al Acuerdo celebrado entre los
Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón
y del Acero y la Confederación Suiza, deben ser aprobados
por cada Parte Contratante según sus propios procedi-
mientos;

Considerando que los Representantes de los Gobiernos de
los Estados miembros de la Comunidad Europea del
Carbón y del Acero, reunidos en el seno del Consejo, han
decidido, mediante las Decisiones 80/1363/CEE (1),
82/42/CEE (2), 83/1/CEE (3), 84/216/CEE (4), 85/9/
CEE (5), aplicar con carácter autónomo las obligaciones
derivadas, para los años 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985
respectivamente, de dichos Protocolos Adicionales; que,
actualmente, los procedimientos de ratificación de dichos
Protocolos Adicionales no han sido concluidos aún en dos
Estados miembros;

Deseosos de asegurar la prórroga de la aplicación con
carácter autónomo y de manera concomitante de las
reducciones de los derechos de aduana de importación y
de los demás gravámenes a la importación acordadas en
dichos Protocolos Adicionales;

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1986 y
para los productos propios de la Comunidad Europea del
Carbón y del Acero, originarios de Austria, Finlandia,
Noruega, Suecia y Suiza, los derechos de aduana a la
importación aplicables en Grecia quedan reducidos a 0.

Las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana
de importación aplicadas por Grecia respecto de las
importaciones de productos originarios de los países
mencionadas en el párrafo 1 quedan reducidas a 0.

Artículo 2

Las modificaciones de las normas de origen necesarias tras
la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas y efec-
tuadas por los Comités mixtos constituidos por los
Acuerdos celebrados entre la Comunidad Económica
Europea y los países indicados en el apartado 1 del artí-
culo 1, habiendo entrado en vigor el 1 de enero de 1981,
se aplicarán a los productos contemplados en la presente
Decisión.

Artículo 3

Los Estados miembros decidirán de común acuerdo las
posibles medidas de protección propuestas por uno o
diversos Estados miembros o por la Comisión.

Artículo 4

La presente Decisión expirará el día de entrada en vigor
de los Protocolos Adicionales a los Acuerdos entre los
Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón
y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del
Acero por una parte y los países enumerados en el apar-
tado 1 del artículo 1, por otra, y a más tardar el 31 de
diciembre de 1986.

Artículo 5

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones
que implique la ejecución de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 1986.

El Presidente

N. SMIT-KROES

(1) DO nº L 385 de 31. 12. 1980, p. 19.

(2) DO nº L 20 de 28. 1. 1982, p. 33.

(3) DO nº L 12 de 14. 1. 1983, p. 46.

(4) DO nº L 104 de 17. 4. 1984, p. 16.

(5) DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 26.